REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.

REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: LUISA MARÍA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
RADICACIÓN: 11001311000132011008100

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto de fecha 22 de marzo del presente año, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presente un balance y confeccione un inventario soportado respecto de los bienes de la incapaz LUISA MARÍA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, y luego para que rinda un informe de la situación personal del interdicto conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, la guardadora ROSA ELENA ÁLVAREZ PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.881.329 de Bogotá.

Asiste la suplente LUZ MARINA ÁLVAREZ PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 39’753.515 de Bogotá.

Indica la guardadora principal que recibe notificaciones en la Carrera 18 R Bis No. 69 B – 48 Sur Barrio Juan Pablo II Localidad Ciudad Bolívar, segundo piso, Teléfono: 3138793078. Correo electrónico: rosaalvarez5188@gmail.com

La suplente expone que su lugar de notificaciones es: Calle 71 Sur No. 99 A – 50 Condados de la Sabana II Bosa El recreo, Teléfono: 3133154342. Correo electrónico: luz159alvar@gmail.com

Acto seguido se le toma el juramento de rigor y se le informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra a la curadora principal para que manifieste lo pertinente frente al caso.

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO:** Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan las comparecientes en esta diligencia respecto el estado de salud y tratamiento dado a la pupila.

Obsérvese la foliatura contentiva del estado personal y de salud de la incapaz visible de folios 267 a 274 para los fines legales del caso.

De otra parte, se pone en conocimiento a los interesados las

manifestaciones acerca del informe general de la guarda hecha por la señora Rosa Elena Álvarez Peña, poniéndosele en conocimiento a los interesados en la diligencia, sin que se efectuase reparo alguno.

Como quiera que la pupila depende exclusivamente de lo devengado en asignación pensional por la curadora, quien es su progenitora considera el despacho exiguo que se presente el balance general de ingresos y egresos de la pupila.

Es necesario resaltar e informar a la guardadora que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revise lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad.

Líbrese **oficio** dirigido a la Fiscalía General de la Nación para que informe a qué fiscalía fue asignada la denuncia instaurada por la guardadora
Rosa Elena Álvarez Peña, el 23 de octubre del 2019, en protección de los derechos de su prohijada Luisa María Rodríguez Álvarez. Insértense los datos necesarios para el cabal cumplimiento de la decisión aquí proferida.

Respecto a la inquietud de la curadora respecto a qué puede hacer frente al cumplimiento de la obligación alimentaria de su hija con el progenitor así como las demás inquietudes, puede pedir asesoría jurídica a los consultorios jurídicos de las Universidades reconocidas en la ciudad y/o a la Defensora de Familia adscrita a estos Estrados Judiciales o al Agente del Ministerio Público. Ahora bien, si requiere los datos de los mismos, estos pueden ser consultados directamente en la Oficina de Apoyo Judicial, o puede requerirlos al correo citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co., el cual es atendido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad, quienes estarán prestos a colaborarles con la información correspondiente.

Igualmente se recomienda a la guardadora que siga ejerciendo con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal de la interdicta, reiterándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, deberá informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte así como a la Defensora de Familia, para que de ser pertinente presten la colaboración a la curadora. Téngase en cuenta lo señalado en decreto 806 del 2020.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, se expida copia de este documento con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante a lo anterior, se indica que la presente acta se remite a los correos de los curadores informados en el plenario.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma digitalmente por el titular del Despacho.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02ffcaef22e5d15b341ca2849aa816412246cfdbb08c4a7c6a0fe4172a12d38f
Documento generado en 19/05/2022 10:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica